

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 2 de Febrero).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 253

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN
Núm. 68.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto-ley número 2608 de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de Diciembre último, estableciendo el anticipo de una o dos pagas a los funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido nombrar Jefes-Habilitados, para el personal de todas clases dependiente de este Departamento, incluso el de Porteros de los Ministerios civiles de las respectivas provincias, a los funcionarios que se expresan a continuación:

Palencia: D. Enrique Buil Ruiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1930 -Andes. Señores.....

Núm. 254

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN
Núm. 81.

Ilmo. Sr.: Con repetida frecuencia se viene observando que muchos Ayuntamientos y Corporaciones, al tramitar los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, en cuanto afectan a Fundaciones y Obras pías de carácter benéfico particular, por ser propietarias de inmuebles y fincas rústicas enclavadas en todo o en parte, en lugares donde la expropiación ha de llevarse a efecto, adoptan acuerdos de carácter ejecutivo que implícitamente le-

sionan los intereses de las instituciones citadas, especialmente aquellos que se contraen a valoraciones de las fincas de referencia, que suelen hacerse por Peritos nombrados por los organismos de que queda hecho mérito, sin ninguna intervención de los representantes de las Fundaciones interesadas.

Precisa, por tanto, remediar situación tan anómala en beneficio de las aludidas Fundaciones, sin que ello signifique coartar los derechos que a los fines indicados asigna el vigente Estatuto a las Corporaciones municipales y otras disposiciones que conceden igual derecho a los aludidos organismos.

Por ello, de acuerdo con lo informado por la Inspección Técnica de Beneficencia y lo propuesto por la Junta superior del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que siempre que los Ayuntamientos y cuantas Corporaciones o entidades tengan concedido el beneficio de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, incoen expedientes de esta índole, en los que sean parte Fundaciones benéfico-particulares, por afectarles fincas urbanas o rústicas de propiedad de las mismas, al efectuarse por los Peritos o técnicos respectivos las consiguientes valoraciones, lo pondrán en conocimiento del Protectorado que ejerce este Ministerio sobre dichas instituciones benéficas, para que por sus respectivos representantes o Patronos puedan designarse Peritos que igualmente concurren a la tasación del todo o parte de las fincas que hayan de expropiarse.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, caso de existir disparidad en la tasación que efectúen, se nombre por el Protectorado un Perito tercero, que formulará igualmente la que estime conveniente, elevándose el expediente a este Ministerio para que, previo informe de la Junta Superior de Beneficencia, a quien compete dictaminar en todos los expedientes de venta de fincas propiedad de Fundaciones benéficas, a tenor de lo dispuesto en la letra g) del apartado

quinto del artículo 20 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, se proponga lo pertinente, acordando en definitiva este Ministerio lo que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las partes interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1930.—Martínez Anido. Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 26 de Enero).

Núm. 255

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL DECRETO
Núm. 198

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la cartera de identidad de emigrantes, establecida por Real decreto de 23 de Septiembre de 1916 y modificada por disposiciones posteriores.

Artículo 2.º Todos los españoles que pretendan abandonar el territorio nacional por causa de trabajo, y que el párrafo primero del artículo 2.º de la ley de Emigración, texto refundido Portugal o países del Norte de Africa, de 1924, considera como emigrantes, si intentan marchar a Ultramar, Francia, incluidas las Zonas del Protectorado en Marruecos, habrán de proveerse de un pasaporte, ajustado a modelo internacional en cuanto a las circunstancias generales, y que tengan además las especiales que se consideren necesarias.

Artículo 3.º Este pasaporte deberá solicitarlo el emigrante por conducto del Alcalde, Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes, y si ésta no existiera en el lugar de su residencia, por mediación de la Junta local más próxima, haciendo constar en la solicitud, además de las circunstancias generales, los motivos que le determinan a emigrar.

Artículo 4.º Recibida la solicitud por la Junta local respectiva, ésta la transmitirá con detallado informe y con expresión de las circunstancias del solicitante a la Inspección general de Emigración o a la Inspección de Emigración en el interior que corresponda, a tenor de la división del territorio que a ese efecto se establecerá. La Junta local responderá de la exactitud de los datos y circunstancias que hayan de hacerse constar en el pasaporte.

Artículo 5.º La Inspección general o las Inspecciones en el interior, según los casos, previo conocimiento de las Autoridades gubernativas que se preceptúen, expedirán los pasaportes, a menos que los interesados no reúnan las condiciones legales.

Si el emigrante intentara dirigirse a países en que se requiera contrato de trabajo, o si para su más eficaz tutela, o en vista de sus condiciones personales se estimara conveniente exigírselo, aunque por su destino no lo necesite, la Inspección general o las Inspecciones en el interior podrán negar el pasaporte si entendieren que el contrato de trabajo que se presente no ofrece las suficientes garantías para el emigrante por lo reducido de los salarios, condiciones leoninas o términos capciosos.

Artículo 6.º Sin perjuicio de la creación de nuevas Juntas locales de Información de Emigrantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Real decreto de 26 de Julio de 1929, se establecerán desde luego dichas Juntas en todas las poblaciones cabeza de partido judicial del territorio español.

Artículo 7.º El Ministro de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Inspección general de Emigración, dictará las normas oportunas respecto a la implantación de este servicio, modelos de pasaportes y demás medidas complementarias.

Artículo 8.º Quedan revocadas cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en este Decreto, que entrará en vigor cuando el Ministro de Trabajo y Previsión lo acuerde, una vez adoptadas las disposiciones a que se refiere el artículo 3.º

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Eduardo Aunós Pérez.

(Gaceta del día 28 de Enero).

TESORERÍA CONTADURÍA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etc., del primer trimestre de 1930, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Zona primera.—Capitalidad Astudillo.</i>		
D. Gaspar Villameriel del Hoyo	Amayuelas de Abajo.....	3 de Febrero.
	Amayuelas de Arriba.....	4.
	Amusco.....	5, 6 y 7.
	Astudillo.....	1 Fbro. 10 Marzo.
	Boadilla del Camino.....	10 Febrero.
	Cordovilla la Real.....	12.
	Itero de la Vega.....	13.
	Lantadilla.....	13.
	Melgar de Yuso.....	1.
	Palacios del Alcor.....	3.
	Piña de Campos.....	8 y 9.
	Rivas de Campos.....	1.
	Santoyo.....	15 y 16.
	Támara.....	11 y 12.
	Torquemada.....	17, 18 y 19.
	Valbuena de Pisuegra.....	15.
	Valdeolillos.....	14.
	Valdespina.....	4.
Villajimena.....	5.	
Villalaco.....	10.	
Villamediana.....	6 y 7.	
Villodre.....	8.	
Villodrigo.....	11.	
<i>Zona segunda.—Capitalidad Baltanás.</i>		
D. Aureliano Diezhandino Abarquero	Alba de Cerrato.....	26 de Febrero.
	Antigüedad.....	19 y 20.
	Baltanás.....	1 Fbro. al 10 Marzo
	Castrillo de Don Juan.....	4 y 5 de Febrero.
	Castrillo de Oniego.....	2 y 3.
	Cevico de la Torre.....	10, 11 y 12.
	Cevico Navero.....	6 y 7.
	Cobos de Cerrato.....	17.
	Cubillas de Cerrato.....	24.
	Espinosa de Cerrato.....	19.
	Hérmedes de Cerrato.....	4 y 5.
	Herrera de Valdecañas.....	15.
	Hontoria de Cerrato.....	11.
	Hornillos de Cerrato.....	20.
	Palenzuela.....	17 y 18.
	Población de Cerrato.....	24.
	Quintana del Puente.....	15.
	Reinoso de Cerrato.....	21.
	Soto de Cerrato.....	22.
	Tabanera de Cerrato.....	14.
	Tariego.....	10.
	Valdecañas de Cerrato.....	14.
	Valle de Cerrato.....	8.
	Vertabillo.....	8.
	Villaconancio.....	7.
	Villahán.....	18.
	Villaviudas.....	21 y 22.
	<i>Zona tercera.—Capitalidad Carrión de los Condes.</i>	
D. Miguel García Blanco.	Abia de las Torres.....	2 de Febrero.
	Arconada.....	6.
	Bahillo.....	14.
	Bustillo del Páramo de Carrión.....	23.
	Calzada de los Molinos.....	13.
	Calzadilla de la Cueva.....	12.
	Carrión de los Condes.....	1 Fbro. 10 al Marzo
	Cervatos de la Cueva.....	13 de Febrero.
	Frómista.....	18, 19 y 20.
	Fuente-andrino.....	26.
	Las Cabañas de Castilla.....	12.
	Ledigos.....	12.
	Lomas.....	7.
	Marcilla de Campos.....	11.
	Moratinos.....	10.
	Nogal de las Huertas.....	22.
	Osornillo.....	16.
	Osorno.....	6, 7 y 8.
	Población de Arroyo.....	9.
	Población de Campos.....	9 y 10.
Requena de Campos.....	4.	
Revenga de Campos.....	3 y 4.	
Riveros de la Cueva.....	21.	

D. Miguel García Blanco.

AUXILIARES

D. Andomaro Alvarez Movellán
José Roldán de la Rosa

Robladillo de Ucieza.....	19.
San Cebrían de Campos.....	14 y 15.
San Llorente de la Vega.....	17.
San Mamés de Campos.....	20.
Santillana de Campos.....	13.
Terradillos de Templarios.....	11.
Torre de los Molinos.....	18.
Villadiezma.....	5.
Villaherreros.....	16 y 17.
Villalcázar de Sirga.....	8.
Villamorco.....	19.
Villamuera de la Cueva.....	21.
Villarmentero de Campos.....	7.
Villasabariego de Ucieza.....	20.
Villaturde.....	15.
Villoldo.....	24 y 25.
Villovieco.....	5.

Zona cuarta.—Capitalidad Cervera de Pisuegra.

Aguilar de Campoó.....	13, 14 y 15 Febrero
Alar del Rey.....	19.
Alba de los Cardaños.....	11.
Arbejal.....	9.
Barrio de San Pedro.....	15.
Barruelo de Santullán.....	10, 11 y 12.
Becerril del Carpió.....	6.
Berzosilla.....	8.
Brañosera.....	10.
Camporredondo de Alba.....	11.
Castrejón de la Peña.....	6 y 7.
Celada de Robledo.....	12.
Cenera de Zalima.....	15.
Cervera de Pisuegra.....	1 Fbro. al 10 Marzo
Cozuelos de Ojeda.....	1 Febrero.
Dehesa de Montejo.....	8.
Guardo.....	4 y 5.
Herrera de Castillería.....	12.
Lavid de Ojeda.....	5.
Ligüerzana.....	9.
Lores.....	1.
Micieces de Ojeda.....	3.
Mudá.....	17.
Nestar.....	11.
Olmos de Ojeda.....	13.
Otero de Guardo.....	5.
Payo de Ojeda.....	2.
Perazancas.....	1.
Polentinos.....	3.
Pomar de Valdivia.....	17 y 18.
Prádanos de Ojeda.....	4.
Quintanaluengos.....	13.
Rebanal de las Llantas.....	10.
Redondo.....	1.
Resoba.....	9.
Respanda de la Peña.....	6, 7 y 8.
Salinas de Pisuegra.....	14.
San Cebrían de Mudá.....	17.
San Martín de los Herreros.....	10.
San Salvador de Cantamuga.....	3.
Santibáñez de Ecla.....	4.
Santibáñez de Resoba.....	10.
Triollo.....	11.
Valdegama.....	6.
Valoria de Aguilar.....	7.
Valle de Santullán.....	16.
Vañes.....	3.
Vega de Bur.....	2.
Velilla de Guardo.....	4.
Vergaño.....	13.
Villabermudo.....	5.
Villanueva de Henares.....	7.

Zona quinta.—Capitalidad Frechilla.

Abarca.....	12 de Febrero.
Abastas.....	17.
Añoza.....	17.
Autillo de Campos.....	21.
Baquerín de Campos.....	11.
Belmonte de Campos.....	9.
Boada de Campos.....	8.
Boadilla de Rioseco.....	14 y 15.
Capillas.....	10.
Cardeñosa de Volpejera.....	7.
Castil de Vela.....	9.
Castromocho.....	11 y 12.
Cisneros.....	16, 17 y 18.
Frechilla.....	1 Fbro. al 10 Marzo
Fuentes de Nava.....	19 y 20 Febrero.
Guaza de Campos.....	22.
Mazariegos.....	19.
Mazuecos de Valdeginate.....	20.

D. Jesús García Castro.

AUXILIARES

D. Benito García Castro.
Daniel García Castro.

	Meneses de Campos.....	8 Febrero.
	Paredes de Nava.....	4, 5, 6 y 7.
	Pozo de Urama.....	21.
	Pozuelos del Rey.....	13.
	San Román de la Cuba.....	16.
D. Jesús García Castro..	Villacidaler.....	21.
	Villada.....	13, 14 y 15.
AUXILIARES	Villalcón.....	16.
	Villalumbroso.....	18.
D. Benito García Castro.	Villanueva del Rebollar.....	7.
Daniel García Castro..	Villarramiel.....	8, 9 y 10.
	Villatoquite.....	18.
	Villelga.....	13.
	Villeras.....	10.

Zona sexta.—Capitalidad Palencia.

	Ampudia.....	13, 14 y 15 Febrero
	Autilla del Pino.....	1.
	Baños de Cerrato.....	1 Fbro. al 10 Marzo
	Becerril de Campos.....	16, 17 y 18 Febrero
	Dueñas.....	22, 23, 24 y 25.
	Fuentes de Valdepero.....	5 y 6.
	Grijota.....	19 y 20.
	Husillos.....	3.
El Jefe del Servicio...	Magáz.....	8.
	Manquillos.....	21.
AUXILIARES	Monzón de Campos.....	4 y 5.
	Palencia.....	1 Fbro. al 10 Marzo
D. Pedro Vicente Pastor.	Pedraza de Campos.....	7 de Febrero.
Leopoldo Ojeda Car-	Perales.....	21.
bajo.....	Revilla de Campos.....	4.
	Santa Cecilia del Alcor.....	10.
	Torremormojón.....	8.
	Valoria del Alcor.....	10.
	Villalobón.....	3.
	Villamartín de Campos.....	1.
	Villamuriel de Cerrato.....	6 y 7.
	Villaumbrales.....	12 y 13.

Zona Séptima.—Capitalidad Saldaña.

	Arenillas de San Pelayo.....	8 de Febrero.
	Ayuela.....	7.
	Bárcena de Campos.....	9.
	Báscones de Ojeda.....	6.
	Buenavista de Valdavia.....	11.
	Bustillo de la Vega.....	14.
	Calahorra de Boedo.....	10.
	Castrillo de Villavega.....	2.
	Collazos de Boedo.....	5.
	Congosto de Valdavia.....	10.
	Dehesa de Romanos.....	4.
	Espinosa de Villagonzalo.....	1.
	Fresno del Río.....	10.
	Gozón de Ucieza.....	18.
	Herrera de Río-Pisuerga.....	10, 11 y 12.
	Itero Seco.....	7.
	Mantinos.....	11.
	Membrillar.....	7.
	Olea de Boedo.....	5.
D. Santiago González	Olmos de Pisuerga.....	12.
Martínez.....	Páramo de Boedo.....	5.
	Pedrosa de la Vega.....	13.
	Pino del Río.....	9.
	Pozza de la Vega.....	1.
	Puebla de Valdavia (La).....	11.
	Quintanilla de Onsoña.....	20.
	Renedo de Valdavia.....	8.
	Renedo de la Vega.....	15.
	Revilla de Collazos.....	6.
	Saldaña.....	1 Fbro. al 10 Marzo
	San Cristóbal de Boedo.....	2.
	Santa Cruz de Boedo.....	6.
	Santervás de la Vega.....	6.
	Serna (La).....	18.
	Sotobañado.....	5.
	Tabanera de Valdavia.....	7.
	Valderrábano.....	9.
	Vega de Doña Olimpa.....	19.
	Ventosa de Pisuerga.....	11.
	Villabasta.....	8.
	Villaelces de Valdavia.....	8.
	Villafruel.....	8.
	Villalba de Guardo.....	11.
	Villaluenga de la Vega.....	5.
	Villameriel.....	3.
	Villamoronta.....	17.
	Villanueva de Abajo.....	10.
	Villanuño de Valdavia.....	4.
	Villaprovedo.....	6.

Villarrabé.....	16 de Febrero.
Villasarracino.....	1 y 2.
Villasila.....	4.
Villota del Duque.....	19.
Villota del Páramo.....	2.

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 1.º al 10 de Marzo próximo.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir el día 10 de Marzo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero que si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el día 21 al 30 de Marzo ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 31 de Enero de 1930.—El Tesorero-Contador, Gerardo López.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 266

CIRCULAR NÚM. 24

Habiendo recurrido en queja a este Gobierno civil el señor Delegado de la Inspección del Retiro Obrero Obligatorio en la Caja de Previsión Social «Valladolid Palencia», sobre el no cumplimiento del artículo 213 del vigente Estatuto municipal, en los Ayuntamientos comprendidos en la siguiente relación, y siendo preciso que todos los organismos llamados por la Ley a coadyuvar a su cumplimiento, presten la debida cooperación, se han de servir los Ayuntamientos citados, tramitaren el plazo máximo de ocho días, cuantos oficios pendientes de despacho en relación con el cumplimiento de este servicio, prestando en lo sucesivo la debida diligencia, pues en el caso de nueva queja justificada, se impondrán por mi autoridad las sanciones a que hubiere lugar.

Palencia 30 de Enero de 1930.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano.

Relación de pueblos a que hace referencia la Circular

Abastas, Abia de las Torres, Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Alba de Cerrato, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Antigüedad, Añoza, Arbejal, Arenillas de San Pelayo, Autilla del Pino, Autillo de Campos, Ayuela, Bahillo, Barrio de San Pedro, Becerril de Campos, Berzosilla, Boadilla del Camino, Brañosa, Bustillo de la Vega, Buenavista de Valdavia, Bustillo del Páramo, Calzadilla de la Cueva, Cardenosa de Volpejera, Castrejón de la Peña, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Castrillo de Villavega, Celada de Robledo, Cenera de Zalma, Cervatos de la Cueva, Cervera de Pisuerga, Cevico Navero, Cisneros, Congosto de Valdavia, Cozuelos de Ojeda, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fuente-andrino, Gozón de Ucieza, Guardo, Guaza de Campos, Hérmedes de Cerrato, Herrera de Pisuerga, Herrera de Valdecañas, Herrerueta de Castillería, Hornillos de Cerrato, Husillos, Pedrosa de la Vega, Lanta-

dilla, Ledigos, Ligüérezana, Lores, Manquillos, Mantinos, Marcilla de Campos, Mazuecos de Valdejinete, Micieces de Ojeda, Moratinos, Mudá, Nestar, Olmos de Ojeda, Osornillo, Otero de Guardo, Palacios del Alcor, Payo de Ojeda, Pedraza de Campos, Perales, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Cerrato, Polentinos, Pomar de Valdivia, Prádanos de Ojeda, Quintana del Puente, Quintanaluengos, Quintanilla de Onsoña, Rebanal de las Liantas, Reinoso de Cerrato, Renedo de la Vega, Renedo de Valdavia, Requena de Campos, Resoba, Respenda de la Peña, Revilla de Campos, Riveros de la Cueva, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, San Cristóbal de Boedo, San Román de la Cuba, Santa Cecilia del Alcor, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de Resoba, Santillana de Campos, Soto de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Tabanera de Valdavia, Tariago, Terradillos de Templarios, Torquemada, Valdeolmillos, Valderrábano, Valoria de Aguilar, Valoria del Alcor, Valle de Santullán, Vañes, Velilla de Guardo, Vertabillo, Villabastas, Villabermudo, Villacidaler, Villaconancio, Villadiezma, Villaelces de Valdavia, Villaherreros, Villalaco, Villalba de Guardo, Villalcázar de Sirga, Villalobón, Villalumbroso, Villamediana, Villameriel, Villamorco, Villamoronta, Villamuera de la Cueva, Villamuriel de Cerrato, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villanuño de Valdavia, Villaprovedo, Villarmentero de Campos, Villarrebé, Villaturde, Villaumbrales, Villaviudas, Villodrigo, Villoldo, Villota del Páramo, Villovieco.

Núm. 262

CIRCULAR NÚM. 25

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno en 27 de Diciembre último, a favor de don Silvano López Calvo, vecino de Torquemada, la cual aparece registrada con el número 3.942 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación correspondiente, en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha se

considera cancelada sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Palencia 30 de Enero de 1930.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano

CIRCULAR NÚM. 26

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el mal rojo, en el término municipal de Paredes de Nava, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 8 de Octubre de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de Enero de 1930.

El Gobernador.

Luis Felipe Manzano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Número 275

Junta provincial de Abastos

CIRCULAR

Como ampliación a la Circular de esta Junta de fecha 28 del actual, número 249, BOLETIN OFICIAL número 14, el Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Abastos, en telegrama Circular de ayer, me dice lo que sigue:

Como aclaración artículo primero Real orden este Ministerio, día 20 actual, que comuniqué a V. E. por Circular igual fecha, debo manifestarle que en el caso de que venta maíz se efectúe sobre vagón, pueden almacenistas aumentar precio tope máximo de treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos, en la cantidad que supongan los gastos desde almacén hasta vagón.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, los que a su vez lo harán llegar al de los interesados.

Palencia 31 de Enero de 1930.—

El Gobernador Presidente, *Luis Felipe Manzano.*

Núm. 265

Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio

Habiendo cesado en el cargo de apoderado de Clases Pasivas, don Angel Torres Pérez, se dá publicidad por medio de este anuncio, por si alguno de los que le confiaron sus poderes tiene sin liquidar alguna pensión, antes de devolverle la fianza que tiene prestada para el desempeño de dicho cargo.

Palencia 30 de Enero de 1930.— El Tesorero de Hacienda, Gerardo López.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 264

Palencia

Cédula de citación

Valle, Eleuterio del, domiciliado últimamente en Dueñas, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado en causa número 11 del año actual, por

infracción a la ley de Caza, bajo los apercibimientos de Ley, si no lo verifica.

Palencia veintinueve de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 263

Requisitoria

Borja Bicerrada, Irineo y Juan, gitanos, hijos de Eugenio y Ramona, que se dicen domiciliados en Astudillo, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarles auto de procesamiento y prisión, ser reducidos a ésta, indagarles y practicar otras diligencias, acordadas en sumario que contra los mismos se sigue, por tentativa de homicidio y tenencia ilícita de armas de fuego, con el número 132 del año 1929, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Dado en Palencia a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta.—Juan José Ortega—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 274

Magaz

Don Rafael Pérez Morrondo, Juez municipal de Magaz.

Hago saber: Que el día 13 de Febrero próximo, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado primera, pública y judicial subasta de los bienes embargados a don Teodoro de Castro, de esta vecindad, a instancia de don Plácido Carnicer, vecino de Carabanchel Bajo, sobre pago de pesetas y son los siguientes:

Un carro de varas pintado de amarillo y verde, en doscientas veinticinco pesetas, que se halla depositado en poder del deudor señor de Castro.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Magaz a treinta de Enero de mil novecientos treinta.—Rafael Pérez.—El Secretario, Isaías Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 257

Población de Campos

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este Ayuntamiento, se anuncian a concurso para su provisión, con el haber anual cada una de 375 pesetas, que percibirán los nombrados por trimestres vencidos.

El plazo para concursar dichas plazas es de treinta días, a contar del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar a las solicitudes los títulos que posean y demás justificantes de méritos que deseen acreditar.

Población de Campos 27 de Enero de 1930.—El Alcalde, Félix Martín.

Ventosa de Pisuerga

Por renuncia del que las desempeñaba, se anuncian a concurso de méritos las plazas de Inspector de carnes e Higiene pecuaria de este Municipio, la primera en propiedad y la última interinamente, con el ha-

ber anual de 600 pesetas cada una, cobradas por trimestres.

Los derechos y deberes que corresponden a este titular son los previstos en el Reglamento que tiene aprobado la Corporación y demás disposiciones dictadas.

Pueden contratarse las iguales con las vecinos de este pueblo y otros dentro del radio de 5 kilómetros, que producirán de 5.000 a 5.500 pesetas, susceptibles de aumento.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 30 días, en papel de 1'20 pesetas, acompañando documentos de méritos y servicios.

Ventosa de Pisuerga 27 de Enero de 1930.—El Alcalde, Pedro García.

Núm. 259

Capillas

Don Calixto Blanco García, Alcalde Presidente de la Corporación administradora del Pósito de esta villa de Capillas.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Acción Social Agraria, se anuncia por medio del presente, la venta en pública subasta, de los siguientes bienes, pertenecientes al Pósito de este pueblo:

Una panera, propiedad del Pósito, sita en la calle del Arzobispo, señalada con el número 5, mide una superficie de doscientos catorce metros cuadrados y linda por derecha panera de los herederos de Paulino García, izquierda con casa de Pedro Berruguete y Valentín García, espalda tierra de Bernabé Sánchez, hoy Lino Sánchez y al frente con dicha calle del Arzobispo; tasada en 500 pesetas. Se halla libre de toda carga y gravamen y está inscrita en el Registro de la Propiedad.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Febrero próximo, de diez a doce de la mañana, en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial y en el Patronato provincial de Acción Social, ante las Comisiones respectivas que dispone el artículo 59 del Reglamento de 25 de Agosto de 1928, siempre que hayan transcurrido quince días después de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

El comprador o compradores se conformarán con el título que el Pósito posee y con la cabida que tiene señalada y el estado en que se halle.

Para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 10 por 100 del tipo de tasación señalado al inmueble objeto de la venta a título de depósito previo, en la Depositaria del Pósito o en la Presidencia en el acto de comenzar la subasta.

Las Comisiones respectivas adjudicarán provisionalmente el inmueble a la persona que resulte como mejor postor y a reserva, en todo caso, de la resolución definitiva de la Dirección general.

Recaída la aprobación definitiva será notificada al adjudicatario, para que en el plazo de diez días, se presente para el otorgamiento de la escritura notarial, sufragando todos los gastos el rematante del inmueble, para recibir éste y a la entrega de la respectiva adjudicación, perdiendo en otro caso y quedando a favor del Pósito, el depósito constituido. Dicho depósito previo será devuelto al postor no favorecido y también puede ser devuelto al adjudicatario definitivo si la venta tuviera que rescindirse por no poder el Pósito

llevar a efecto la evicción y saneamiento a que está obligado.

No pueden ser licitadores los que formen parte de la Corporación administradora del Pósito, los empleados del mismo, ni los deudores al Establecimiento que se encuentren en descubierto.

Capillas 28 de Enero de 1930.— Calixto Blanco.

Núm. 272

Dueñas

Don Julio Gamarra Zapater, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Dueñas.

Hago saber: Que acordado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 18 del actual, abastecer de agua a la población, tomándola del Canal de Castilla, para usos propios de lavaderos e higiene de las viviendas particulares, arrastre de excretas y demás, para lo cual se tomó en consideración y fué acordado por unanimidad de todos los señores concejales, concertar un empréstito por cantidad de ochenta mil pesetas, queda expuesto al público dicho acuerdo, por término de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos determinados en el artículo 222 del Estatuto municipal y puedan los vecinos o residentes, dentro del plazo marcado, hacer las observaciones o reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, si no se presentaran reclamaciones, quedará firme el acuerdo de referencia.

Dueñas 29 de Enero de 1930.— Julio Gamarra.

Vertabillo

Don Eloy Beltrán Mena, Alcalde constitucional de esta villa de Vertabillo.

Hago saber: Que se anuncian vacantes las plazas de Practicante titular y Profesora en partos o Matrona de este Ayuntamiento, con la dotación anual cada una de 375 pesetas, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de 30 días, reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud para ocupar dichas plazas.

Vertabillo 26 de Enero de 1930.— Eloy Beltrán.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se convoca a todos los Regantes e Industriales de la Zona regable de la Acequia de Palencia, pertenecientes al término de Rivas, a una reunión que tendrá lugar el día 16 del próximo mes de Marzo, a las once de la mañana, en la Casa Ayuntamiento, para tratar de la constitución de la Comunidad de Regantes de este término municipal.

Rivas de Campos 28 de Enero de 1930.—El Alcalde Presidente, Herminio Llorente.